



OFICIO CIRCULAR N°

2 371

MAT.: Difunde modificación al Anexo 18 y 35 del Compendio de Normas Aduaneras respecto a instrucciones de llenado DIN y DUS e instruye en casos que indica.

ANT.: Resolución Exenta N°4277 de 04.09.2019.

Valparaíso,

09 SET. 2019

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante resolución número 4277 del 04.09.2019 se han aprobado las instrucciones para el llenado de las Declaraciones de Importación y Exportación, en lo referido al registro en los respectivos documentos DIN y DUS de los datos identificatorios de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo que asisten al Servicio Nacional de Aduanas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 32/2018, del Ministerio de Hacienda.

Como es de conocimiento, dichos organismos de inspección y laboratorios de ensayo, denominados "Entidades Certificadoras", asisten a Aduana en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestras compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para la exportación de concentrado de cobre; en los procesos de control de pesos, extracción de muestras y análisis químicos para la exportación de metales preciosos y en los procesos de medición, toma de muestras y calibración de estanques de graneles líquidos. Dichos organismos tenían como plazo de cumplimiento de los requisitos y obligaciones definidos en el Decreto Supremo N°32/2018 el pasado 09 de julio, plazo que fuera prorrogado mediante las Resoluciones N°3336 (prórroga por 2 meses) y N°3337 (prórroga por 6 meses).

En consecuencia, a contar de la publicación en el diario oficial de la resolución del Antecedente, los despachadores de aduana deberán registrar, de la forma que se indica a continuación, a las entidades certificadoras que realizaron las labores de inspección o laboratorios de ensayo que actuaron respecto de la operación en particular, según el siguiente detalle:

Declaración de Importación y Declaración de Almacén Particular:

- a) En el **código de observación E1**, se incorpora en un recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificadora.
- b) Esta información deberá ser señalada separando cada uno de estos datos con punto y coma, de acuerdo al siguiente formato:
 - El RUT debe ser señalado sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con dígito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv;
 - El formato del número de la resolución debe ser numérico.
 - El formato de la fecha debe ser "ddmmaaaa"
- c) Las mercancías afectas a esta obligación de consignar esta información corresponden a los Aceites, Gasolinas e hidrocarburos gaseosos comprendidos entre las partidas arancelarias 27090010 a la 27111900.





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
 Depto. Procesos y Normas Aduaneras

- d) Esta información solamente deberá ser consignada en caso que la DIN corresponda a alguno de los siguientes códigos de Tipo de operación: 101, 103, 126, 129, 151, 176 y 179.
- e) Esta disposición será aplicable para cargas de granel líquido y que la vía de transporte sea marítima.

Declaración de Exportación:

- a) En el **código 23**, se incorporan los recuadros "GlosaVB", "ResolVB", "FechaRes", donde se deberá completar el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificadora.
- b) Esta información deberá ser señalada de acuerdo al siguiente formato:
 - En el recuadro "GlosaVB" se debe indicar el Rut de la Entidad, sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con dígito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv.
 - En el recuadro "ResolVB" se debe indicar el Número de Resolución, el cual debe contener, a lo más, 10 caracteres.
 - En el recuadro "FechaRes" se debe indicar la Fecha de Resolución, con formato "ddmmaaa".
- c) Esta información deberá ser consignada en el primer (DUS-AT) y segundo (DUS-LEG) mensaje del Documento Único de Salida.
- d) Esta información solamente deberá ser consignada en caso que la DUS corresponda a alguno de los siguientes códigos de Tipo de operación: 200, 205, 210 y 213.
- e) Las mercancías afectas a esta obligación de consignar esta información corresponden a las mercancías metálicas de cobre, plata y oro de la partida arancelaria 2603.0000; y de las partidas 7106.1000 a la 7108.1320.
- f) Para el caso de soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200 que no requieren la participación de una Entidad Certificadora, se deberá señalar en el Atributo 6 del ítem respectivo la frase "NO REQUIERE ENT.CERT."

No obstante lo señalado en los puntos anteriores, atendido que mediante resolución N°3337 de 09.07.2019 se concedió prórroga por 6 meses a las empresas entidades certificadoras que lo solicitaron, dichas entidades no tienen aún la obligación de contar con la resolución que les reconoce como tal, por lo cual, entre la fecha de vigencia de estas instrucciones (publicación en el Diario Oficial de la resolución 4277) y la fecha prorrogada para el cumplimiento de sus obligaciones (obtención de la resolución que otorga su calidad de entidad certificadora), el despachador de aduanas deberá hacer referencia en el código de observación E1 o en el código de observación 23 según corresponda, al número y fecha de dicha resolución de prórroga.

Por su parte, las empresas de inspección y laboratorios de ensayo que no solicitaron prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones y requisitos para obtener la calidad de tal ante Aduana, conforme al Decreto N°32 de 2018, la prórroga general otorgada vence el día lunes 09.09.2019.

Adjunto remito a ustedes el texto íntegro de la Resolución Exenta N°4277 de 04.09.2019, de esta Dirección Nacional, la que además se encuentra publicada en el sitio web institucional (www.aduana.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes



KCI/CEC/RAA

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Oficina de Partes



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS